

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE SENSIBILIZACIÓN, FORMACIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE. ANUALIDAD 2019.**

**BASES**

**PRIMERA. OBJETO.**

Esta convocatoria tiene por objeto establecer las bases que regulen en el año 2019 las subvenciones destinadas a Asociaciones y entidades privadas sin fin de lucro (en adelante entidades) para coadyuvar a los gastos derivados de la realización de proyectos y actividades en los ámbitos de la sensibilización, promoción, fomento y formación del voluntariado entre la ciudadanía de la provincia de Alicante. Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva, y las actividades objeto de subvención deberán ejecutarse entre el 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

La Constitución Española reconoce el derecho de la ciudadanía española a la libertad, a la igualdad y a la justicia, valores fundamentales desde los que se desarrolla la participación voluntaria por parte de Asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que cuentan para desarrollar sus objetivos con personas voluntarias. Asimismo, el artículo 9.2, establece el deber de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, cultural y social, precepto recogido también en el Estatuto de la Comunidad Valenciana.

La Diputación de Alicante reconoce la labor de los voluntarios como apoyo a la cohesión social en los diferentes municipios de nuestra provincia, canalizando las inquietudes de la ciudadanía a través de los Ayuntamientos y las organizaciones sin ánimo de lucro, como manifestación de solidaridad y mejora de las condiciones de vida de la comunidad alicantina en su conjunto.

**SEGUNDA. - CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.**

El importe estimado inicial destinado a esta convocatoria será de CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS (58.000€) , imputándose con cargo a la aplicación 23.2317.4830000, del Presupuesto para el ejercicio 2019, y ello sin perjuicio de las variaciones que pudieran producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio de 2019, fijándose la cuantía máxima adicional en la cantidad de QUINCE MIL EUROS (15.000,00 €), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las ayudas podrán alcanzar hasta el 100% del importe solicitado como subvención, siempre que no supere el límite de 2.500 euros que se ha establecido como importe máximo por ayuda. En este sentido, la dotación presupuestaria se distribuirá entre las entidades solicitantes que reúnan los requisitos de la convocatoria, en base a los criterios y fórmulas de valoración establecidas en la base novena, siendo el importe máximo de las ayudas, de manera individualizada, de 2.500 euros por entidad.

### **TERCERA. - ENTIDADES SOLICITANTES.**

Podrán concurrir a la convocatoria de estas subvenciones las entidades privadas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituida e inscrita en el registro, de acuerdo con el Decreto 91/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunidad Valenciana.
- b) Estar inscritas formalmente en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Consellería competente en materia de servicios sociales con la acreditación en vigor, o haber solicitado la inscripción dentro del plazo de presentación de solicitudes
- c) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en la provincia de Alicante
- d) Tener como una de sus finalidades la realización de actividades destinadas a la promoción y fomento del voluntariado.
- e) Carecer de finalidad lucrativa
- f) Disponer de domicilio social o delegación en la provincia de Alicante que ha de estar activa y abierta al público, así como en condiciones de demostrar, mediante documentación fehaciente, que la entidad actúa de forma continua en su sector de intervención en la Provincia de Alicante.
- g) Haber justificado, en su caso, las subvenciones económicas recibidas de la Diputación Provincial de Alicante para fines análogos en la anualidad 2018, o haber formalizado renuncia expresa a la subvención concedida en su caso.
- h) Estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2018, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso.
- i) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- j) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones
- k) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Tanto la entidad, como el representante legal de la misma.
- l) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.
- m) Disponer la entidad para la realización del proyecto subvencionado de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

### **CUARTA. - PROGRAMAS Y GASTOS A SUBVENCIONAR.**

Los proyectos subvencionables serán los que tengan como finalidad la realización de actividades de sensibilización, promoción, fomento y formación en materia de voluntariado en el ámbito de las personas con diversidad funcional, familia, menores, mujer, juventud, socio-sanitario, igualdad, educación para el desarrollo y población vulnerable en general, según los objetivos que a continuación se detallan:

a) En sensibilización: actividades que tengan como objetivo:

1.º Informar sobre el voluntariado, las organizaciones que lo desarrollan, los sectores de actuación y los cauces de participación en la acción solidaria.

2.º Fomentar la reflexión y el debate sobre el voluntariado en las diferentes áreas de intervención como elemento transformador de la sociedad, así como el papel que desempeñan las asociaciones como impulso del voluntariado.

3.º Organizar el día, la semana o la jornada sobre el voluntariado por las entidades sin fin de lucro.

b) En promoción: actividades que tengan por objeto:

1.º Impulsar la realización de programas de voluntariado con calidad en las diferentes áreas de intervención.

2.º Potenciar el reconocimiento social de la figura del voluntario y voluntaria como medio de incentivar la participación ciudadana.

3.º Actividades orientadas a la captación de voluntariado

c) En fomento y formación: actividades que tengan como objetivo:

1.º Impulsar la formación específica en las diferentes áreas de intervención de los voluntarios y voluntarias.

2.º Impulsar la capacitación y formación de las personas responsables de las entidades reforzando sus habilidades directivas y de gestión.

3.º Facilitar el apoyo técnico que precisen las entidades de voluntariado para el desarrollo de su labor.

4.º Fomentar la participación de voluntarios y voluntarias, así como a responsables de entidades en encuentros locales y/o nacionales orientados al intercambio de experiencias y buenas prácticas en el ámbito del voluntariado.

Podrán ser objeto de subvención, los gastos siguientes:

- Gastos derivados de la organización y ejecución de programas, proyectos y/o actividades dirigidos a la sensibilización, formación, fomento y promoción del voluntariado, incluyendo aquí los gastos del personal destinado a la ejecución del programa y/o actividad subvencionada, salvo lo establecido en la base quinta.
- Gastos de alquiler de salas y/o espacios destinados únicamente a la ejecución de los programas objeto de subvención, siempre y cuando sean distintos de la sede social de la entidad solicitante.
- Gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma de acuerdo con el apartado 7 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Gastos de gestión y seguros de aplicación al personal voluntario

- Materiales de difusión, cartelería, imprenta, inscripción etc.
- Gastos de locomoción, desplazamiento, dietas, y alojamiento derivados directamente de la actuación subvencionada.

#### **QUINTA. - PROGRAMAS Y GASTOS EXCLUIDOS.**

5.1-Los correspondientes al pago por el trabajo profesional o la colaboración en el proyecto, realizados por miembros de la Junta Directiva de la Entidad solicitante.

5.2-Financiación de inversiones, así como adquisición de equipamiento

5.3-Almuerzos, comidas, cenas, vinos de honor y similares, con carácter exclusivo.

5.4-Gastos relacionados con las tareas de diseño y elaboración del programa presentado, así como de coordinación, control, seguimiento y evaluación por parte de la entidad solicitante y aquellos gastos inherentes al propio funcionamiento de la entidad y que estén relacionados con el mantenimiento y equipamiento de la sede social, tales como alquiler, teléfono, luz, agua, gastos de oficina o mantenimiento de página web, entre otros.

5.5-Aquellas con una finalidad exclusivamente de carácter lúdico o recreativo, vecinales, de consumidores y usuarios, profesionales, culturales, deportivas, así como organizaciones sindicales.

5.6-Las solicitadas en otra Convocatoria de este Departamento o en otra Área o Departamento de la Diputación para el mismo proyecto o actuación, o las que, por el colectivo beneficiario u objeto del proyecto, corresponda su presentación a otra convocatoria, Área o Departamento de la Diputación.

El cualquier caso, los gastos a justificar deberán corresponderse con el contenido del proyecto subvencionado, no siendo admisibles gastos de actuaciones que no estén específicamente contemplados en la descripción de los mismos. De acuerdo con el artículo 21.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará gasto realizado, con carácter general, el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

#### **SEXTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.**

Las Entidades interesadas deberán presentar su **SOLICITUD**, ajustada al modelo oficial que se publica como **ANEXO I**, suscrita por su Presidente/a o persona con capacidad para ello, y dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En el supuesto de que una misma entidad presentara más de una solicitud, se le requerirá para que opte por mantener la que considere más conveniente y desista del resto. De no hacerlo, se atenderá únicamente la petición que, a criterio del Departamento de Igualdad y juventud, se ajuste y se adecúe más a los objetivos de la convocatoria.

La presentación de las solicitudes, así como toda la documentación de la convocatoria, se deberá realizar exclusivamente por medios electrónicos por quien ostente la representación de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación por correo electrónico NO es equiparable y no se aceptará.,

El punto de acceso a la tramitación electrónica es la Sede Electrónica de la Diputación accesible en <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>.

Se presentará una única solicitud por cada entidad y la documentación preceptiva en estas bases presentada por otros medios diferentes a los previstos, determinará la exclusión de oficio de esta convocatoria.

Con los **ANEXOS I** (Solicitud) y **II** (Ficha Técnica) cumplimentados en su totalidad, se aportará:

1.- Certificaciones acreditativas o declaración responsable suscrita por el/la Presidente/a de la Entidad de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación. En dicha declaración habrá de comprometerse también a comunicar a la Diputación Provincial cualquier variación que se produzca con respecto al cumplimiento de estas obligaciones en cualquier momento del procedimiento.

2.- Copia del DNI en vigor de la persona que suscribe la solicitud y que ostenta la representación acreditativa de la Entidad solicitante.

3.- Copia del CIF de la Entidad.

4.- Copia de los estatutos de la Entidad actualizados y adaptados a la normativa vigente. En caso de que la Entidad se encuentre en trámites de adaptación de los mismos deberá aportar la documentación que lo acredite.

5.- Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de entidades correspondiente, conforme Base TERCERA a y b.

6.- Curriculum vitae y copia/s de la titulación o titulaciones de los/as profesionales que impartan el programa objeto de subvención cuando ésta vaya destinada, en todo o en parte a abonar los gastos de personal de la actividad subvencionada. En este sentido, la titulación presentada ha de ser la habilitante, es decir, la idónea, necesaria y suficiente que capacite al profesional para el desempeño de la formación para la que se ha solicitado subvención.

7.- Ficha de Alta/Modificación de Terceros, en el caso de que la entidad no haya recibido subvención de la Diputación con anterioridad o si ha modificado sus datos bancarios, según el modelo de la Diputación de Alicante que puede obtenerse en su sede electrónica, en el enlace <https://diputacionalicante.sedelectronica.es> o solicitarse en el Departamento de Igualdad y Juventud.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Procedimiento, la documentación relacionada en los puntos 2 a 5 no será exigible cuando ya se encuentre en poder de la Diputación Provincial, en cuyo caso y siempre que no hayan transcurrido cinco años desde su presentación o se hubieran producido modificaciones, deberá hacerse constar la convocatoria o tipo de subvención, el área y la fecha en que fue presentada.

El Departamento de Igualdad de la Excm. Diputación Provincial de Alicante se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación complementaria a la prevista en la presente base, a fin de aclarar, con más detalle, alguno de los extremos de la documentación aportada.

Los anexos previstos en las presentes bases se pueden encontrar en la web <https://diputacionalicante.sedelectronica.es>.

Las entidades solicitantes solo podrán presentar un Anexo II y referido necesariamente a un único programa de los relacionados en la Base CUARTA. No será objeto de valoración la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo II, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante

#### **SÉPTIMA. - PLAZO DE PRESENTACIÓN.**

El plazo de presentación de las solicitudes y demás documentación será de **15 días hábiles** a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), por conducto de la Base Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

#### **OCTAVA. - SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.**

De acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la LGS, en relación con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se hubieran presentado los documentos previstos en la base sexta, se requerirá a la Entidad interesada, concediéndole un plazo improrrogable de **10 días hábiles** para que pueda subsanar la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento.

Todos los requerimientos se efectuarán, igualmente, a través de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.

## **NOVENA. - INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

La instrucción del procedimiento corresponde a la Diputada del Área de Familia y Ciudadanía, siendo la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia, el órgano colegiado competente para emitir dictamen sobre la evaluación de las peticiones recibidas, sobre la base del informe emitido por el Departamento de Igualdad y Juventud, atendiendo a los criterios de valoración expuestos a continuación:

<b>CRITERIOS</b>	<b>PUNTUACIÓN</b>
<b>1. En relación con la Entidad : Hasta 20 puntos total</b>	
1.1. Entidad, entre cuyos fines estatutarios, se encuentre el fomento del voluntariado.	Hasta 4 puntos
1.2. Por la presentación correcta y en plazo de la documentación que, junto con la solicitud debidamente cumplimentada, se requiere	Hasta 3 puntos
1.3. Estructura administrativa de la entidad y personal estable	Hasta 3 puntos
1.4. Grado de implantación en el ámbito territorial	Hasta 5 puntos
1.5. Antigüedad de la entidad	Hasta 5 puntos
<b>2.- En relación al Proyecto: Hasta 30 puntos total</b>	
2.1. Coherencia y adecuación entre fundamentación y objetivos	Hasta 5 puntos
2.2. Actividades programadas y fuentes de evaluación y verificación	Hasta 5 puntos
2.3. Personas voluntarias adscritas al programa y organización técnica	Hasta 10 puntos
2.4. Beneficiarios directos del programa e impacto social	Hasta 10 puntos

Determinada la puntuación del proyecto de cada entidad se procederá, primero, a dividir el crédito reservado a esta convocatoria entre el total de puntos alcanzado por la totalidad de los proyectos, al objeto de determinar el 'valor punto'.

A continuación, cada proyecto resultará subvencionado en la cantidad que resulte de multiplicar el 'valor punto' por la puntuación que hubiese obtenido, con el límite de 2.500 euros, siempre y cuando éste no fuere superior a la cantidad solicitada como subvención, ya que, en ese caso, se tomará como referencia ésta última cantidad.

Si después de efectuada la distribución de la cuantía prevista en la presente convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en la tabla anterior, existiese un sobrante del crédito presupuestario destinado a tal fin, éste podrá ser objeto de reparto lineal entre todas las beneficiarias con el límite de la cantidad solicitada como subvención.

Si, por el contrario, una vez efectuada dicha distribución, la cuantía total a distribuir excediese del importe del crédito presupuestario destinado en la presente convocatoria, se procederá a reducir proporcionalmente dicho exceso entre todas las beneficiarias.

#### **DÉCIMA. - RESOLUCIÓN.**

La resolución de la Convocatoria corresponde a la Diputada del Área de Familia y Ciudadanía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia.

El acuerdo contendrá una relación de las entidades beneficiarias, con indicación del programa y cuantía subvencionada, así como una relación de las peticiones desestimadas, señalando el motivo de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 25 LGS, será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no genera derecho alguno a la obtención de otras subvenciones en años posteriores ni podrá alegarse como precedente.

#### **UNDÉCIMA. - RECURSOS.**

Contra la resolución del procedimiento, la administración interesada podrá interponer potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley de Procedimiento, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

#### **DUODÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.**

La Entidad beneficiaria queda obligada a:

1. Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención **hasta el 30 de septiembre de 2019** y de conformidad con el proyecto y documentación presentada, de acuerdo con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de estos extremos podrá conllevar a dejar sin efecto la subvención concedida.
2. Comunicar a la Diputación de Alicante cualquier modificación que afecte al desarrollo y ejecución del proyecto o actividad subvencionada, siempre antes de la fecha prevista para la realización de la misma.
3. Notificar a la Diputación Provincial la obtención de cualquier otra subvención o ingreso afectado con destino a la misma actividad.
4. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Excma. Diputación Provincial con relación a los programas o actividades subvencionadas.
5. Admitir la posible supervisión técnica del personal designado por la Excma. Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación a los programas o actividades presentadas y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.

6. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de proceder a su abono.
7. Hacer constar la colaboración de la Excm. Diputación Provincial en la publicidad que, a tal efecto, se lleve a cabo por la entidad beneficiaria. Deberá aportarse constancia de ello en el momento de la justificación.

### **DECIMOTERCERA. - JUSTIFICACION DE SUBVENCIONES.**

1.- Las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias previa presentación de la **cuenta justificativa**, dentro del plazo comprendido entre la fecha de notificación de la subvención (si la actividad ya hubiere sido realizada) y **hasta el 22 de octubre de 2019**, siendo dicho plazo improrrogable.

La Entidad beneficiaria deberá acreditar la realización de los gastos en la ejecución de las actividades subvencionadas siempre que sean gastos contemplados dentro del plazo establecido en la base primera de la presente convocatoria, esto es, del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2019.

Para ello se cumplimentará el **IMPRESO 1-B**, que se remitirán junto con la notificación de la concesión de la subvención y cuya cuantía deberá ascender al 100 por cien de la cantidad concedida como subvención. En caso de que la cuantía de los gastos justificados fuera inferior a ésta, la subvención a percibir quedará reducida proporcionalmente conforme al porcentaje que la misma supone respecto de la subvención concedida.

2.- De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados, en este caso, la cuantía de la cuenta justificativa deberá ascender, como mínimo, a la suma de las subvenciones concedidas.

En ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas, ingresos o recursos para la misma finalidad excederá del coste de los gastos subvencionados. En caso contrario, la subvención concedida por Diputación quedará reducida.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

3.- Junto a la cuenta justificativa (Impreso 1-B), la Entidad beneficiaria deberá presentar:

3.1.- Los justificantes acreditativos de los gastos realizados, que deberán consistir en nóminas seguros sociales y otros documentos justificativos de los gastos de personal, así como facturas, expedidas a nombre de la entidad beneficiaria, deberán contener los siguientes requisitos:

#### **DATOS DEL EXPEDIDOR DE LA FACTURA:**

- Nombre y apellidos, razón o denominación social.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

#### **DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA:**

- Denominación social de la Entidad.
- Domicilio.
- Número de Identificación Fiscal (NIF).

#### **OTROS DATOS DE LA FACTURA:**



- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de su expedición.
- Fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- Descripción de las operaciones.
- Número y clase de unidades servidas y precios unitarios.
- Importe de la factura que constituirá la Base Imponible del IVA señalando el tipo impositivo, cuota tributaria y precio total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio total se indicará únicamente el tipo tributario aplicado o bien la expresión de IVA INCLUIDO, si así está autorizado. Si la factura comprende entregas de bienes o servicios sujetos a tipos impositivos diferentes en este Impuesto, deberá diferenciarse la parte de la operación sujeta a cada tipo.

En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, aparecerá una referencia a las disposiciones correspondientes de la [Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre](#), relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

Tratándose de gastos no susceptibles de justificación mediante facturas, será admisible la emisión de RECIBOS (originales o fotocopias debidamente compulsadas) en los que, en todo caso, deberán constar de forma clara el nombre y apellidos, razón o denominación social, NIF, tanto del expedidor como del perceptor, incluyendo lugar, fecha de emisión y concepto, así como la rúbrica del perceptor precedida de la expresión “RECIBÍ”.

3.2.- **Memoria explicativa** de la ejecución y desarrollo del proyecto subvencionado, firmado por el/la presidente/a o representante legal de la entidad, de acuerdo al modelo que figura en el **Anexo III**, publicado junto con las presentes bases. No se admitirá la documentación que venga a sustituir o complementar al Anexo III, salvo que la misma sea requerida expresamente por la Diputación de Alicante.

En este sentido, en la MEMORIA se hará constar entre otros aspectos, la actividad o actividades llevadas a cabo, fechas y lugar de realización, valoración de resultados, número de personas participantes o beneficiarias de la actividad distinguiendo el género de las mismas, voluntariado etc. Se advierte que el destino de la actividad debe coincidir con el objeto para el que se concedió la subvención, ya que el caso contrario será motivo de reintegro de los fondos recibidos. De esta manera, no se admitirán aquellas memorias de actuación con alteraciones o cambios significativos en las condiciones del programa subvencionado que sirvieron de base, en su momento, para la obtención de la puntuación y en consecuencia para el cálculo del importe de la subvención. A estos efectos, se considerará cambio sustancial significativo aquél que afecte al objeto del proyecto y a la población destinataria, y no haya sido comunicado con anterioridad a esta Diputación.

3.3.- Declaración responsable del/la representante legal de la entidad haciendo constar que la misma se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, para el caso de que no haya autorizado a la Diputación a su comprobación.

3.4.- Ejemplo de los elementos gráficos, tales como imágenes de folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, así como cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc., que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 de la base duodécima de las presentes bases, salvo que la actividad objeto de subvención haya sido realizada con anterioridad a la notificación de la concesión de la misma.

Asimismo, en el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la

actividad u objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.

4.- De conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando se aprecien defectos subsanables en la cuenta justificativa presentada, tanto en la parte referida a la memoria de actuación como en la económica, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días, subsane tales defectos, advirtiéndole que de no contestar en plazo, se dejará sin efecto el derecho a la ayuda concedida, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **DECIMOCUARTA. - REVISIÓN, REINTEGRO, INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES.**

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases será aplicable la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

#### **DECIMOQUINTA. - MARCO NORMATIVO.**

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la restante normativa que resulte de aplicación.